

**INSTRUYE INICIO DE ESTUDIO DE  
MERCADO ROL EM11-2026.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 379**

**Santiago, 19 de junio de 2026**

**VISTOS:**

La Minuta de Lanzamiento del Estudio de Mercado sobre Medicamentos II, de fecha 19 de junio de 2026; lo dispuesto en la Guía Interna para el Desarrollo de Estudios de Mercado, de mayo de 2017, de esta Fiscalía (“**Guía**”); y lo establecido en los artículos 1, 2 y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“**DL 211**”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía, luego de un trabajo preliminar, la División de Estudios de Mercado ha propuesto iniciar un estudio sobre las condiciones de competencia del mercado de medicamentos en Chile.

2. Que el estudio que se propone se funda en que, pese a los avances normativos posteriores al Estudio de Mercado sobre Medicamentos (EM03-2018), publicado en enero de 2020 (“**Estudio de 2020**”), persisten señales de competencia insuficiente en el mercado farmacéutico.

3. Que el estudio propuesto tendría un triple propósito: (i) analizar el estado de implementación de las recomendaciones del Estudio de 2020; (ii) reexaminar, sobre la base de la evolución que ha experimentado el mercado de medicamentos en Chile, la vigencia de dichas recomendaciones y el diagnóstico que las sustenta; y (iii) recabar antecedentes sobre el funcionamiento competitivo de algunos segmentos del mercado que no han sido abordados sistemáticamente por la FNE.

4. Que el análisis que se plantea efectuar abarca los distintos segmentos y etapas del mercado farmacéutico chileno, en todos sus canales de comercialización, con el fin de evaluar si tanto la oferta como la demanda —manifiesta en las decisiones de prescripción, dispensación y adquisición de medicamentos— funcionan de manera competitiva.

5. Que, en el mercado farmacéutico chileno, los medicamentos pueden clasificarse, entre otros criterios, según su forma de dispensación, distinguiéndose entre medicamentos éticos o de prescripción, cuya venta requiere receta médica y medicamentos de venta directa u OTC (*over the counter*); y según su forma de comercialización o identificación en farmacias, distinguiéndose entre medicamentos innovadores u originales y medicamentos genéricos o copias.

6. Que, desde la perspectiva de la intercambiabilidad, se distinguen los medicamentos referentes o comparadores, los equivalentes farmacéuticos y los equivalentes terapéuticos. Estos últimos son aquellos que, siendo equivalentes farmacéuticos de un comparador, han acreditado que producen los mismos efectos en cuanto a eficacia y seguridad, por lo que pueden intercambiarse por el referente o por otro medicamento que haya certificado su equivalencia terapéutica.

7. Que, desde una perspectiva sanitaria, la regulación chilena distingue cuatro grandes grupos de productos farmacéuticos: las materias primas activas, los preparados farmacéuticos, las especialidades farmacéuticas y los medicamentos herbarios tradicionales. De acuerdo con su naturaleza, las especialidades farmacéuticas se clasifican en productos de origen o síntesis química, productos biológicos, radiofármacos, fitofármacos, productos homeopáticos y gases medicinales.

8. Que la categoría de productos biológicos (es decir, aquellas especialidades farmacéuticas cuya obtención y/o producción involucra a organismos vivos, así como sus fluidos o tejidos) abarca un conjunto amplio de medicamentos entre los cuales cuentan vacunas, sueros, antibióticos, hemoderivados y productos biotecnológicos (llamados también fármacos recombinantes), entre otros. Para el caso de los medicamentos biotecnológicos, existe una regulación especial para su registro y realización de estudios de comparabilidad tendientes a acreditar biosimilaridad.

9. Que, en el lado de la oferta, la estructura del mercado farmacéutico chileno combina laboratorios innovadores, mayoritariamente multinacionales, y laboratorios de genéricos, bioequivalentes y biosimilares, de capitales nacionales e internacionales. El Estudio de 2020 destacó la elevada concentración de dicha oferta, constatando que, en el segmento de ventas a través de farmacias, un 72% de los medicamentos clínicos tuvo un solo laboratorio proveedor durante el período analizado.

10. Que la demanda se compone de instituciones públicas y privadas, que adquieren medicamentos como insumos o para programas especiales, y de las personas que los adquieren en farmacias. El Estudio de 2020 detectó, desde una perspectiva de libre competencia, problemas informacionales y de agencia que pueden llevar a consumidores y profesionales de

la salud a preferir una marca por sobre su bioequivalente, suavizando la competencia en precios.

11. Que el emparejamiento entre oferta y demanda se realiza a través de tres canales de comercialización: *retail*, institucional público e institucional privado. Según el Estudio de 2020, en 2018 el canal *retail* concentró 60% de las ventas, el institucional público 30% y el institucional privado 10%. Cifras más recientes del Departamento de Economía de la Salud del Ministerio de Salud (“**DESAL**”), que consideran solo el canal *retail* y el canal institucional público, sitúan al primero en torno al 55% de este agregado y al segundo en torno al 45% restante. En los tres canales operan droguerías, que actúan como distribuidores mayoristas, integradas o no verticalmente con farmacias.

12. Que el mercado de medicamentos reviste una especial relevancia económica y social. Según las estadísticas más recientes del DESAL, que capturan el gasto en los canales institucional público y *retail*, en 2024 el gasto en medicamentos representó más de 1,17 puntos porcentuales del PIB, equivalente a cerca de 4 billones de pesos o 4.463 millones de dólares americanos, y creció de manera relativamente sostenida desde 2018.

13. Que esta alza se corresponde con el hecho de que el consumo de medicamentos habría crecido de manera importante en los últimos años. Sobre la base de cifras del DESAL y estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (“**INE**”), es posible colegir que las dosis diarias definidas (“**DDD**”) consumidas en un año, en los canales institucional público y *retail*, habrían pasado de unos 6.200 millones en 2018 a cerca de 12.600 millones en 2024.

14. Que, de acuerdo con cifras publicadas por la OCDE, en Chile, el gasto per cápita en medicamentos en el *retail*, financiado directamente por las personas (o de bolsillo), ascendió a US\$319 en 2023, situando al país en el octavo lugar de los países con mayor gasto de este tipo, entre los miembros de la organización. Ese mismo año, el promedio para los integrantes de la OCDE fue igual a US\$265.

15. Que, más allá de su relevancia e importancia para los consumidores chilenos, el mercado farmacéutico amerita un nuevo examen comprehensivo y detenido desde la perspectiva de la competencia por a lo menos tres razones.

16. Que, en primer lugar, sin perjuicio de que algunos antecedentes aparecen como positivos, persisten señales de falta de competencia, la más importante de las cuales guarda relación con la penetración efectiva de medicamentos bioequivalentes en el mercado y la velocidad con que dicha penetración tiene lugar en el canal de comercialización *retail*.

17. Que, en ese sentido, antecedentes recientes producidos por esta Fiscalía en el marco de la evaluación *ex post* de sus acciones de defensa de la libre competencia en el mercado del Celecoxib dan cuenta de la persistencia de fricciones relevantes en el canal *retail*.

18. Que un examen preliminar da cuenta de que el caso del Celecoxib no se trata de un fenómeno aislado. En efecto, en un grupo relevante de productos farmacéuticos para los que existen equivalentes terapéuticos es posible observar importantes niveles de dispersión de precios.

19. Que lo anterior sugiere que, incluso en presencia de alternativas terapéuticamente equivalentes, los mecanismos de sustitución no están operando de manera adecuada, lo que es consistente con la presencia de fricciones de demanda y de intermediación.

20. Que, en segundo lugar, considerando los hallazgos del Estudio de 2020 y el tiempo transcurrido desde entonces, resulta conveniente efectuar un análisis particularizado del estado de implementación de las recomendaciones normativas formuladas por esta Fiscalía en dicho estudio, así como de la vigencia de estas a la luz de la evolución que ha experimentado el mercado durante estos años. En efecto, han transcurrido más de seis años desde la publicación del Estudio de 2020 y durante este período el sector ha experimentado algunos ajustes regulatorios e institucionales, varios vinculados con las recomendaciones de esta Fiscalía.

21. Que, a modo ejemplar, un desarrollo de gran relevancia que se alinea plenamente con las recomendaciones del Estudio de 2020 es el incremento en el número de medicamentos bioequivalentes.

22. Que, en tanto, otras propuestas de recomendación normativa, particularmente aquellas que suponen modificaciones de rango legal, no han sido implementadas aún.

23. Que, en este contexto, uno de los objetivos del estudio propuesto será realizar un análisis pormenorizado del estado de implementación de dichas recomendaciones, no como una revisión formal de su cumplimiento, sino con el objeto de determinar si las limitantes identificadas persisten o han cambiado, si las medidas adoptadas han mejorado las condiciones de competencia y si las recomendaciones pendientes siguen siendo adecuadas y suficientes.

24. Que, respecto de las recomendaciones implementadas total o parcialmente, el estudio podrá efectuar, en la medida en que sea metodológicamente posible y dichas políticas lleven un tiempo razonable de operación, una evaluación *ex post* de sus efectos sobre la competencia. Respecto de las recomendaciones no implementadas, se examinarán

las razones de dicha situación y la pertinencia actual de insistir en ellas, ajustarlas o sustituirlas.

25. Que, este análisis resulta especialmente relevante si se considera que el Estudio de 2020 estimó que la implementación de sus recomendaciones habría generado ahorros para los consumidores de entre USD 76 y 380 millones anuales en el segmento minorista, excluido el mercado público, de modo que su falta de implementación durante más de seis años permite suponer un posible costo de inacción, acumulado año a año, cuya magnitud deberá analizarse en el desarrollo del estudio.

26. Que, en tercer término, una consideración adicional que justifica la realización del estudio propuesto es la conveniencia de recabar antecedentes sobre la evolución competitiva de algunos segmentos del mercado farmacéutico que no fueron examinados en profundidad en el Estudio de 2020 y que presentan dinámicas competitivas propias. Entre estos segmentos cuentan el de los medicamentos protegidos por patente y el de los medicamentos biosimilares, este último de creciente relevancia económica tanto a nivel nacional como comparado.

27. Que, en consideración a las razones previamente expuestas, la hipótesis de falta de competencia del estudio es la siguiente: *“Sin perjuicio de las modificaciones normativas adoptadas a partir de las recomendaciones del Estudio de 2020, así como de otros cambios normativos que han tenido lugar durante el tiempo transcurrido desde entonces, persisten ámbitos del mercado de medicamentos que no estarían funcionando adecuadamente desde la perspectiva de la libre competencia lo que podría estar incidiendo en que las condiciones comerciales a las que acceden los consumidores y el Estado no sean las óptimas”*.

28. Que, los antecedentes detallados en la Minuta de Lanzamiento del Estudio de Mercado sobre Medicamentos II satisfacen los requerimientos establecidos en la Guía.

29. Que, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Guía, corresponde dictar una resolución exenta dando inicio al Estudio de Mercado sobre Medicamentos II en Chile.

30. Que, atendido lo expuesto,

#### **RESUELVO:**

**1. INSTRÚYASE INICIAR UN ESTUDIO DE MERCADO** bajo el Rol EM11-2026, en virtud de la facultad establecida en la letra p) del artículo 39 del DL 211.

**2. PUBLÍQUESE** en la página web institucional la presente Resolución Exenta junto a la Minuta de Lanzamiento del Estudio de Mercado sobre Medicamentos II, de fecha 19 de junio de 2026.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**